

Señores

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN¹
CÁMARA DE COMERCIO DE CALI

ccya@ccc.org.co

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO².

CONVOCANTES³:

Persona jurídica: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Representante legal: Alexandra Quiroga Velásquez
NIT: 860.002.184-6
Dirección: Cr. 7 No. 24 - 89 P 7
Teléfono: (601) 336 4677
Ciudad: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Persona jurídica: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Representante legal: Marta Lucía Pava Vélez
NIT: 860.037.707-9
Dirección: Avenida Carrera 9 No. 101 – 67 piso 7 Local 1
Teléfono: (601) 313 8700
Ciudad: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co

CONVOCADO:

Persona jurídica: INVERSIONES ARGENCOL S.A.S.
Representante legal: Raúl Darío Carvajal Muñoz
NIT: 901.104.211-3
Dirección: Avenida 6A No. 37 Norte - 25
Teléfono: 315 269 1400

¹ Ley 2220 de 2022, artículo 52 numeral 1.

² Ley 2220 de 2022, artículo 50.

³ Ley 2220 de 2022, artículo 52 numeral 2.

Ciudad: Santiago de Cali – Valle del Cauca
Correo electrónico: pampamalbecchipichape@hotmail.com

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, identificada con NIT 860.002.184-6 y Apoderado General de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, identificada con NIT 860.037.707-9; de manera respetuosa me permito presentar **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**⁴, en los siguientes términos:

I. HECHOS⁵

PRIMERO. Entre CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H. como concedente e INVERSIONES ARGENCOL S.A.S. como concesionario se suscribió un contrato de concesión denominado “*CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EXPLOTACIÓN DE ÁREAS COMUNES DEL CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE*” cuyo objeto era la entrega en concesión de un área común referenciada como locales 8-211 y 8-212 con el propósito de instalar un establecimiento de comercio para el desarrollo de una actividad comercial de objeto previamente definido.

SEGUNDO. El mentado contrato inició su ejecución el 1 de abril de 2017 con la entrega real y material de los locales comerciales por parte del concedente al concesionario para la adecuación de los mismos, con el fin de instalar un establecimiento de comercio destinado al expendio de comidas preparadas y expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.

TERCERO. El establecimiento de comercio fue inaugurado en el mes de agosto de 2017 y denominado PAMPA MALBEC CHIPICHAPE, cuyo propietario es INVERSIONES ARGENCOL S.A.S.

⁴ Ley 2220 de 2022, artículo 5.

⁵ Ley 2220 de 2022, artículo 52 numeral 3.

CUARTO. Entre SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H., se suscribió contrato de seguro denominado Seguro de Multi Riesgo Corporativo No. 899385, con vigencia entre el 31 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2021, que contemplaba el amparo de Daño Material de Edificios, entre otros.

QUINTO. Los amparos pactados en la póliza de Seguro de Multi Riesgo Corporativo No. 899385, se otorgaron con participación de las siguientes compañías aseguradoras, en los porcentajes a continuación descritos:

Compañía aseguradora	Porcentaje de participación
Seguros Generales Suramericana S.A.	37.5%
Axa Colpatría Seguros S.A.	22.5%
Allianz Seguros S.A.	20%
Zurich Colombia Seguros S.A.	10%
SBS Seguros Colombia S.A.	10%

SEXTO. El 25 de enero de 2021 ocurrió un incendio en el local comercial donde operaba PAMPA MALBEC CHIPICHAPE, el cual inició en los ductos de extracción de gases ubicados en la cocina del restaurante.

SÉPTIMO. Con ocasión al evento se generaron múltiples daños materiales a los bienes del asegurado, por lo cual, este dio aviso del siniestro y presentó reclamación a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., como compañía líder del coaseguro.

OCTAVO. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. contrató los servicios de la firma ajustadora CASTIBLANCO & ASOCIADOS AJUSTADORES DE SEGUROS S.A.S., a efectos de determinar la causa del evento ocurrido y la cuantía de la pérdida reclamada por el asegurado. La firma ajustadora cobró por honorarios la suma de \$ 7.480.000.

NOVENO. En virtud de lo antes señalado, la firma ajustadora determinó múltiples causas imputables a INVERSIONES ARGENCOL S.A.S., quienes repetidamente desatendieron las instrucciones de mitigación del riesgo, entregadas por el asegurado, lo cual contribuyó de

forma causal en la ocurrencia del evento del 25 de enero de 2021.

DÉCIMO. En virtud del ajuste realizado, el 4 de febrero de 2021, INVESFIRE COLOMBIA entregó análisis forense sobre el origen y causa del incendio ocurrido el 25 de enero de 2021, determinando como una de las causas de la ignición, la grasa y el hollín acumulados en el ducto de escape de gases, debido a las labores de cocción desde la parrilla del restaurante y la falta de limpieza de dicho ducto.

DÉCIMO PRIMERO. De lo anterior, se evidencia la responsabilidad en la ocurrencia del hecho dañoso en cabeza de INVERSIONES ARGENCOL S.A.S., quien incurrió en una serie de omisiones, entre las cuales se encuentra la ausencia de limpieza y mantenimientos adecuados al ducto de extracción de gases del restaurante, el incumplimiento de los protocolos de seguridad que le asistían en virtud de la explotación de su actividad comercial, la falta de mitigación del riesgo creado por la actividad peligrosa ejecutada, entre otras, las que generaron el riesgo que se concretó en el evento del 25 de enero de 2021.

DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo al numeral 8 de la cláusula OCTAVA - OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO, INVERSIONES ARGENCOL S.A.S. estaba en la obligación de contratar y mantener vigente durante toda la duración del contrato de concesión una póliza de responsabilidad civil y contenidos, obligación que nunca cumplió.

DÉCIMO TERCERO. Con la reclamación que el asegurado presentó a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. aportó los documentos pertinentes para acreditar la ocurrencia del evento y la cuantía de la pérdida, por lo cual se pagó a título de indemnización el 8 de marzo de 2021 la suma de \$ 150.00.000 y el 14 de diciembre de 2021 la suma de \$ 30.702.822, para una suma total indemnizatoria de: \$ 180.702.822.

DÉCIMO CUARTO. En virtud del coaseguro señalado en el hecho quinto, la suma indemnizatoria que corresponde al 22.5 % de lo pagado por mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. asciende a \$ 42.341.135 por concepto de la indemnización y los honorarios de la firma ajustadora. Pagos realizados el 17 de junio de 2021 y el 11 de mayo de 2022.

DÉCIMO QUINTO. En virtud del coaseguro señalado en el hecho quinto, la suma

indemnizatoria que corresponde al 10 % de lo pagado por mi representada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. asciende a \$ 18.818.282 por concepto de la indemnización y los honorarios de la firma ajustadora. Pagos realizados el 17 de junio de 2021 y el 11 de mayo de 2022.

DÉCIMO SEXTO. Conforme a lo anterior y en virtud a lo señalado en el artículo 1096 del Código de Comercio, mis representadas se subrogaron en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

DÉCIMO SÉPTIMO. Así las cosas, INVERSIONES ARGENCOL S.A.S. se encuentra obligado a restituir el valor indemnizatorio pagado por mis representadas a CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H., en la suma de \$ 42.341.135 para AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y en la suma de \$ 18.818.282 para SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. razón por la cual se pretende agotar la presente conciliación.

II. PRETENSIONES⁶

PRIMERA. En su calidad de subrogatarias de CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H., conforme lo señala el artículo 1096 del Código de Comercio, que le sea pagada a mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. la suma de \$ 42.341.135 y a mi representada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. la suma de \$ 18.818.282 por concepto de la indemnización y los honorarios de la firma ajustadora que pagaron mis representadas por los hechos del 25 de enero de 2021.

Lo anterior, debido a la responsabilidad que le asiste a INVERSIONES ARGENCOL S.A.S., por el incendio ocurrido el 25 de enero de 2021, dado el aporte causal generado, por el incumplimiento de los protocolos de seguridad en el desarrollo de su actividad comercial, que fueron determinantes en la concreción del riesgo, del cual se generaron perjuicios materiales a CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H., que fueron indemnizados en suma que ascendió a \$ 180.702.822 más el valor de los honorarios de la firma ajustadora por la suma de \$ 7.480.000, en virtud de la póliza Seguro de Multi Riesgo Corporativo No. 899385, amparada por las compañías: Seguros Generales Suramericana S.A., AXA COLPATRIA

⁶ Ley 2220 de 2022, artículo 52 numeral 4.

SEGUROS S.A., Allianz Seguros S.A., Zurich Colombia Seguros S.A. y SBS Seguros Colombia S.A.

En razón al coaseguro existente, mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. pretende el pago del 22.5 % de los \$ 180.702.822 pagados a título de indemnización a CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H. y el pago del 22.5% de los \$ 7.480.000 por concepto de los honorarios de la firma ajustadora, que corresponde a la suma total de \$ 42.341.135. Asimismo, mi representada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. pretende el pago del 10 % de los \$ 180.702.822 pagados a título de indemnización a CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H. y el pago del 10 % de los \$ 7.480.000 por concepto de los honorarios de la firma ajustadora, que corresponde a la suma total de \$ 18.818.282.

Sumas que deberán ser pagadas de forma indexada al momento en que se efectúe el pago total, y corresponde a la indemnización debida por INVERSIONES ARGENCOL S.A.S., por su responsabilidad directa en las causas del incendio del 25 de enero de 2021.

SEGUNDA. Que se paguen los intereses bancarios corrientes, desde las siguientes fechas, hasta que se efectúe el pago:

- Intereses bancarios corrientes a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. por un capital de \$ 33.750.000 desde el 18 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago.
- Intereses bancarios corrientes a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. por un capital de \$ 8.591.135 desde el 12 de mayo de 2022 hasta que se efectúe el pago.
- Intereses bancarios corrientes a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. por un capital de \$ \$ 18.070.282 desde el 18 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago.
- Intereses bancarios corrientes a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. por un capital de \$ 748.000 desde el 12 de mayo de 2022 hasta que se efectúe el pago.

III. CUANTÍA⁷

La cuantía de la presente solicitud se establece en el monto pagado por mis representadas a CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H. y los honorarios pagados a la firma ajustadora

⁷ Ley 2220 de 2022, artículo 52 numeral 5.

por valor total de \$ 61.159.417, más intereses corrientes desde la fecha de cada uno de los desembolsos, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

IV. CONCILIADOR⁸

Comedidamente pido al Centro de Conciliación que de la lista de sus conciliadores nombre al **Dr. JUAN JOSÉ BERNAL GIRALDO**, como tercero neutral que gestione la solución del conflicto que se suscita.

V. FORMA DE LLEVAR A CABO EL PROCESO DE CONCILIACIÓN⁹

De conformidad a lo estipulado en la Ley 2220 de 2022, solicito que el trámite de la conciliación se lleve de forma virtual, digital o electrónica. Manifiesto que cuento la idoneidad y los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo las actuaciones de forma digital.

VI. PRUEBAS¹⁰

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- Copia del contrato de concesión suscrito entre CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H. e INVERSIONES ARGENCOL S.A.S.
- Copia de la póliza Seguro Multi Riesgo Corporativo No. 899385, suscrita entre SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H.
- Copia de la Póliza de Seguro de Multiriesgo No. 19357 expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con ocasión a la póliza Seguro Multi Riesgo Corporativo No. 899385.
- Copia de la Póliza de Seguros de Todo Riesgo Daños Materiales No. 1000143

⁸ Ley 2220 de 2022, artículo 57 numeral 2.

⁹ Ley 2220 de 2022, artículo 6.

¹⁰ Ley 2220 de 2022, artículo 52 numeral 6.

expedida por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. con ocasión a la póliza Seguro Multi Riesgo Corporativo No. 899385.

- Recibo de egreso de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. donde consta el pago efectuado el 8 de marzo de 2021, por la suma de \$ 150.000.000.
- Recibo de egreso de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. donde consta el pago efectuado el 14 de diciembre de 2021, por la suma de \$ 30.702.822.
- Recibo de egreso de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. donde consta el pago efectuado el 17 de junio de 2021, por la suma de \$ 33.750.000.
- Recibo de egreso de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. donde consta el pago efectuado el 11 de mayo de 2022, por la suma de \$ \$ 8.591.135.
- Copia de la carátula del siniestro No. 16864 abierto internamente por mi representada.

VII. ANEXOS

- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia del poder especial para actuar en representación de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
- Copia de la Escritura Pública que contiene el poder general para actuar en representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. expedido por la Cámara de Comercio.
- Certificado de existencia y representación legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de existencia y representación legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. expedido por la Cámara de Comercio.
- Certificado de existencia y representación legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES ARGENCOL S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio.

VIII. NOTIFICACIONES¹¹

El convocado INVERSIONES ARGENCOL S.A.S. recibirá notificaciones en la Avenida 6A No. 37 Norte - 25 de Santiago de Cali – Valle del Cauca, teléfono 315 269 1400 y dirección electrónica: pampamalbecchipichape@hotmail.com

A mi procurada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 24 - 89 P 7 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: (601) 336 4677 y dirección electrónica: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Por mi representada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., se recibirán notificaciones en la Avenida Carrera 9 No. 101 – 67 piso 7 Local 1 de Bogotá D.C. Dirección electrónica: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

Por parte del suscrito se recibirán notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la Avenida 6A Bis No. 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212 de la ciudad de Cali. Dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA¹²

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

¹¹ Ley 2220 de 2022, artículo 52 numeral 7.

¹² Ley 2220 de 2022, artículo 52 numeral 8.